



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000032

Fecha de Clasificación: 13/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 12
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0933/2016 001877

INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED], UBICADO EN EL [REDACTED] DGO.
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.5/0007-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado con motivo de la visita practicada al **PROYECTO DENOMINADO [REDACTED]**, ubicado en el [REDACTED] de [REDACTED] por medio de su promovente, [REDACTED], por conducto de quien legalmente lo represente, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **PFFA/16.3/2C.27.5/008/16**, de fecha **29 de Febrero de 2016**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, practicó visita de inspección al [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], levantándose al efecto el acta número **031/2016** de fecha **07 de Marzo de 2016**.

TERCERO.- Que en fecha **31 de Marzo de 2016** la [REDACTED] por conducto de quien legalmente lo represente, en su carácter de promovente del [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINAD
O: VEINTE
PALABRAS,
FUNDAME
NTO
LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAL
ES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE.

MÉXICO)", ubicado en el Municipio de San Dimas, Dgo., fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior, dicho plazo transcurrió del **01 al 21 de Abril de 2016**.

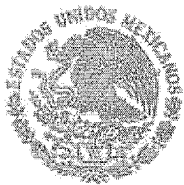
CUARTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

QUINTO.- Con el acuerdo de apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación el día 05 de Julio de 2016, se pusieron a disposición de la [REDACTED], en su carácter de promovente del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **06 al 08 de Julio de 2016**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º. Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; y en el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

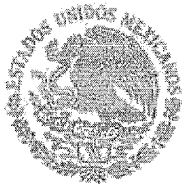
En fecha 07 de Marzo de 2016 se constituyó el inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente CC. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, en el [REDACTED], ubicado en el [REDACTED], en atención a orden de Inspección PFPA/16.3/2C.27.5/008/16 de fecha 29 de Febrero de 2016 con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental, específicamente en lo relacionado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el [REDACTED] promovido por la [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] autorizado en Oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013. Por tal motivo se deberá presentar por parte del visitado la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, autorización o resolutive en materia de Impacto Ambiental del proyecto antes señalado, Informe de inicio de obra del proyecto; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracción II y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso K) fracción II, inciso O) fracción III y el artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Entendiéndose la diligencia con el C. Ing. A [REDACTED], quien en relación con el proyecto visitado tiene el carácter de Jefe de Electrificación Rural, acreditándolo con su dicho e identificándose con credencial para votar INE No. [REDACTED].

Acto seguido se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Manifestación de Impacto Ambiental: Al respecto presenta un tanto del documento Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED], el cual consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica que considera una longitud de 92.81 km, con un derecho de vía de 12 metros, una superficie de ocupación de 111.37 hectáreas y que en solo una superficie de 75.43 hectáreas se requerirá la remoción de vegetación, habiéndose presentado la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional (MIA-R) para la evaluación correspondiente, el proyecto

ELIMINADO
: TREINTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNIE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio S [REDACTED] con fecha 20 de Noviembre de 2012, en oficio No. [REDACTED] la [REDACTED] por conducto del Ing. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] Durango, ingresó dicho proyecto quedando registrado con la Clave Estatal: [REDACTED] 2. El documento fue elaborado por la empresa denominada [REDACTED] cuyo responsable técnico es la C. [REDACTED]

2.- Oficio de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental: Presenta copia del oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013, con el cual se autoriza al C. Ing. [REDACTED] de la [REDACTED] con domicilio en Calle [REDACTED] No. [REDACTED] la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional (MIA-R) del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED]

3.- Informe de inicio de obra: Presenta copia del oficio No. 07/2014, de fecha 27 de Mayo de 2014, donde se notificó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Durango, sobre el inicio de los trabajos relacionados al proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], señalando que dichos trabajos se iniciaron el día 12 de Mayo de 2014.

Acto continuo el inspector actuante verifica el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, obteniéndose los siguientes resultados:

La resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED] que incluye la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación de áreas forestales en una superficie de 75.43 hectáreas por la construcción y operación de seis líneas de distribución eléctrica con capacidad de 34.5 Kv, que se pretenden ubicar en seis tramos de los cuales cuatro están interconectados en el norte del Municipio [REDACTED] y dos al sur [REDACTED], todos en el Municipio de [REDACTED] Estado de Durango.

El sistema tendrá en conjunto una longitud total de 92.81 Km con un derecho de vía de 12

ELIMINADO
: CIENTO
TRECE
PALABRAS,
FUNDAME
NTO LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDEN
CIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALE
S
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

metros y una superficie de ocupación de 111.37 hectáreas, de las cuales habrán de removerse vegetación forestal de bosque de pino y encino en una superficie de 75.43 hectáreas.

Las principales actividades que implica el proyecto son:

1.- Preparación del sitio: Limpieza, desmonte, excavación de cepas.

2.- Etapa de construcción: Excavación, transporte y montaje de las estructuras, relleno y compactado, instalación del sistema de tierras, vestido de postes, tendido de cable conductor y guarda y puesta en marcha del sistema.

3.- Operación: Puesta en servicio y arranque, mantenimiento y supervisión.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo, y pudo observarse que el proyecto lleva un avance del 35% aproximadamente, donde solo se ha realizado la construcción del tramo 1 Frailecitos-Unión Modelo, el cual se encuentra ya en operación, existiendo ya el suministro de energía eléctrica para los poblados [REDACTED] el trazo de la línea se construyó de acuerdo a las especificaciones establecidas en el proyecto, teniendo una longitud de 30,638 metros y se respetó el ancho de 12 metros. Se realizó el acomodo de residuos del aprovechamiento del arbolado derribado y se realizaron actividades de conservación de suelos consistentes en cabeceo de cárcavas y presas filtrantes en áreas cercanas al poblado [REDACTED] con relación a dicho tramo, se ha cumplido con los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo y en la MIA-R. En el resto de los tramos no se ha realizado ninguna actividad.

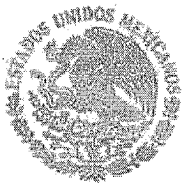
En lo que respecta al cumplimiento de los términos y condicionantes del acuerdo No. [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013, se tiene lo siguiente:

- Incumplimiento al término décimo del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental Oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013, en cuanto hace a la no presentación de los informes semestrales sobre avance y cumplimiento de los Términos y Condicionantes del resolutivo [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013.

En uso de la palabra el C. Ing. [REDACTED] manifiesta: *Que me reservo hacer uso de la palabra.*

III.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultado Tercero de la presente resolución, la

ELIMINAD
O:
DIECIOCH
O
PALABRAS,
FUNDAME
NTO
LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO
DE LA
LGTAI,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION
I, DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA COMO
CONFIDEN
CIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONAL
ES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ELIMINADO:
CUARENTA
Y CINCO
PALABRAS,
FUNDAMEN
TO LEGAL:
ARTICULO
116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION
AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA COMO
CONFIDENC
IAL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNE
NTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE.

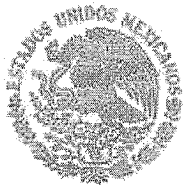
[REDACTED] su carácter de promovente del [REDACTED]
DENOMINADO "[REDACTED]", ubicado en el Municipio de [REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Así mismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED], ubicado en el [REDACTED] Dgo., por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 de Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Art. 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] fue emplazado, fueron controvertidos y no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], cometió las infracciones establecidas en los artículos **47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental**.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte, la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] **DENOMINADO** [REDACTED], ubicado en el Municipio [REDACTED] an Dimas, Dgo., a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se consideran poco graves, toda vez que la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] **DENOMINADO** [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], incumplió con los términos y condiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental y Normas Oficiales aplicables.

ELIMINADO:
SESENTA Y
TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON RELACION
AL ARTICULO
113, FRACCION
I, DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] DENOMINADO "[REDACTED]", ubicado en el Municipio de [REDACTED] se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento dada la actividad que realiza son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, fue posible encontrar expedientes integrados a partir de diversos procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] embargo no se considera como reincidente de conformidad con lo previsto por el Artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] N [REDACTED]", ubicado en el Municipio de San Dimas, Dgo., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental.

ELIMINADO:
TREINTA Y
NUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I,
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

F) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] DENOMINADO "[REDACTED]" ubicado en el Municipio de [REDACTED], tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivas de las infracciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] DENOMINADO "[REDACTED]" ubicado en el Municipio de [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo **171 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por el incumplimiento a los términos y condicionantes emitidos en el oficio de autorización No [REDACTED] de fecha 28 de Febrero de 2013, específicamente al término décimo, referente a la no presentación de informes semestrales

ELIMINADO:
O: CINCUENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

sobre avance y cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo mencionado con anterioridad; y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento, procede imponer a la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], una multa por la cantidad de: **\$14,608.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

ELIMINADO:
VEINTICUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.

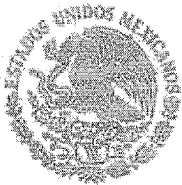
Ahora bien, de conformidad a lo previsto por el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictan las siguientes medidas correctivas:

No se imponen medidas correctivas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución, y por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, se impone a la [REDACTED] su carácter de promovente del [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

0000042

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DENOMINADO "[REDACTED]", ubicado en el Municipio de [REDACTED] **una multa** por la cantidad de: **\$14,608.00** (Catorce mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) equivalentes a 200 (doscientas) veces la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; referidas a la Unidad de Medida y Actualización, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Enero de 2016.

SEGUNDO.- Se hace saber al interesado que, en caso de inconformidad, los Recursos que proceden en contra de la presente Resolución son el de Revisión, Conmutación o Reconsideración, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación en el término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace saber a la [REDACTED], en su carácter de promovente del [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED] en su carácter de promovente del **PROYECTO DENOMINADO** "[REDACTED]" ubicado en el Municipio de [REDACTED], por medio de su Representante Legal que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio No. 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se

ELIMINADO:
CUARENTA
Y SEIS
PALABRAS,
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACION AL
ARTICULO
113,
FRACCION I,
DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIAL
AL LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio No. 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SEXTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] en su carácter de promovente del [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], por medio de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en Calle C [REDACTED] No. [REDACTED], en esta Ciudad [REDACTED].

Así lo resolvió y firma:

Con fundamento en el Artículo 84 primer párrafo de la Ley Orgánica Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DURANGO.

LIC. NANCY OLIVEROS MORALES
ENCARGADA.

NOM/CMVD